

RESOLUCIÓN No.

(000277)

28 MAR. 2011

“Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emitida del Juzgado Décimo Administrativo del Barranquilla”

El Rector (e) de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados administrativos del circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento contra La Universidad Del Atlántico. Radicado bajo el No. 08-001-33-31-010-2007-00227-00.

Que el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla, mediante sentencia de primera instancia de fecha doce (12) de agosto de 2009, resolvió: *“1.- Declararse no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

2.- Declarase la nulidad del oficio R-388 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina al empleado público docente de la Universidad del Atlántico ROBERTO FIGUEROA MOLINA, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, a partir del 30 de agosto de 2006.

3.- A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos que por conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir el señor ROBERTO FIGUEROA MOLINA, desde el 30 de Agosto de 2006, hasta la fecha en que se haga efectiva la presente sentencia.

4.- El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A. utilizando la siguiente formula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), pro el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente para l fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006)...”

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en fecha quince (15) de Septiembre de 2010 (Notificada por Edicto el 3 de Noviembre de 2010), dentro del proceso de la referencia, resolvió: *“1.- CONFIRMASE, la sentencia de 12 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, que concedió las suplicas de la demanda.”*

Que mediante providencia de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de 2010, dispuso: *“Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia del 15 de Septiembre de 2010, por medio del cual dispuso:*

“1.- Confírmase la sentencia del 12 de Agosto de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla que concedió las súplicas de la demanda.”

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada del Juzgado Décimo Administrativo de esta ciudad.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a título de restablecimiento, el pago de los valores que por concepto de Prima de antigüedad y Bonificación por Compensación dejado de percibir el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA** desde el 30 de Agosto de 2006, hasta que se haga efectiva la sentencia de la referencia.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación del concepto salarial Prima de Antigüedad, Bonificación por compensación, e indexación, el cual arrojó el siguiente resultado:

DATOS PARA EL CÁLCULO	
Salario Básico 2006:	2.964.150
Salario Básico 2007:	3.097.537
Salario Básico 2008:	3.273.787
Salario Básico 2009:	3.524.887
Salario Básico 2010:	3.595.385

Periodo	Año	Prim Antig.	Bon Comp
Septiembre	2006	889.245	173.403
Octubre	2006	889.245	173.403
Noviembre	2006	889.245	173.403
Diciembre	2006	889.245	173.403
Prima de Navidad	2006	889.245	173.403
Enero	2007	929.261	181.206
Febrero	2007	929.261	181.206
Marzo	2007	929.261	181.206
Abril	2007	929.261	181.206
Mayo	2007	929.261	181.206
Junio	2007	929.261	181.206
Julio	2007	929.261	181.206
Agosto	2007	929.261	181.206
Septiembre	2007	929.261	181.206
Octubre	2007	929.261	181.206
Noviembre	2007	929.261	181.206
Diciembre	2007	929.261	181.206
Prima de Servicio	2007	464.631	80.149
Prima de Navidad	2007	929.261	181.206
Prima de Vacaciones	2007	464.631	80.149
Bonificación de Servicio	2007	325.241	53.909
Recreación	2007	61.951	9.478
Enero	2008	982.136	191.517
Febrero	2008	982.136	191.517
Marzo	2008	982.136	191.517
Abril	2008	982.136	191.517
Mayo	2008	982.136	191.517
Junio	2008	982.136	191.517
Julio	2008	982.136	191.517
Agosto	2008	982.136	191.517
Septiembre	2008	982.136	191.517
Octubre	2008	982.136	191.517
Noviembre	2008	982.136	191.517
Diciembre	2008	982.136	191.517
Prima de Servicio	2008	491.068	84.709
Prima de Vacaciones	2008	491.068	84.709
Prima de Navidad	2008	982.136	191.517
Bonificación de Servicio	2008	343.748	56.976
Recreación	2008	65.476	10.018



Enero	2009	1.057.466	206.206
Febrero	2009	1.057.466	206.206
Marzo	2009	1.057.466	206.206
Abril	2009	1.057.466	206.206
Mayo	2009	1.057.466	206.206
Junio	2009	1.057.466	206.206
Julio	2009	1.057.466	206.206
Agosto	2009	1.057.466	206.206
Septiembre	2009	1.057.466	206.206
Octubre	2009	1.057.466	206.206
Noviembre	2009	1.057.466	206.206
Diciembre	2009	1.057.466	206.206
Prima de Servicio	2009	528.733	91.206
Prima de Navidad	2009	528.733	91.206
Prima de Vacaciones	2009	1.057.466	206.206
Bonificación de Servicio	2009	370.113	61.346
Recreación	2009	70.498	10.786
Enero	2010	1.078.616	210.330
Febrero	2010	1.078.616	210.330
Marzo	2010	1.078.616	210.330
Abril	2010	1.078.616	210.330
Mayo	2010	1.078.616	210.330
Junio	2010	1.078.616	210.330
Julio	2010	1.078.616	210.330
Agosto	2010	1.078.616	210.330
Septiembre	2010	1.078.616	210.330
Octubre	2010	1.078.616	210.330
Noviembre	2010	1.078.616	210.330
Diciembre	2010	1.078.616	210.330
Prima de Servicio	2010	539.308	93.031
Prima de Navidad	2010	539.308	93.031
Prima de Vacaciones	2010	1.078.616	210.330
Bonificación de Servicio	2010	377.515	62.573
Recreación	2010	71.908	11.002
sub totales		62.797.382	12.101.660

IPC Según DANE	
Septiembre 2006	0,29%
Diciembre 2010	0,65%
factor index.	2,24%

sub total indexado	64.204.043	12.372.737
total indexado	76.576.780	

Descuentos Estampillas	
Pro Desarrollo	229.730
Pro Cultura	536.037
Electrific. Rural	229.730
Ciudadela Universit.	229.730
total	1.225.227

NETO A PAGAR 75.351.553

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a título de restablecimiento, el pago de la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$76.576.780.00)**, por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejado de percibir por el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA** desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

Que para garantizar los recursos disponibles, para la cancelación de las sumas aquí señaladas se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2011030037 de fecha 04-03-2011.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha Doce (12) de Agosto de 2009 proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA** contra la Universidad del Atlántico. Sentencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativa del Atlántico en fecha Quince (15) de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.072.572, la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$76.576.780.00)**, por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejados desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El valor que resulte adeudando al señor **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Del pago señalado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución **ROBERTO FIGUEROA MOLINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.072.572, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a la Vicerrectora Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

28 MAR. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FREDDY DIAZ MENDOZA
Rector ((e))



UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 01 días del mes de Abril de 2011
Se notificó personalmente de la Resolución No. 000232
De Fecha 28 Marzo 2011 al señor (a) Geoffrey
De la Cruz con C.C. No. 72100232
72100232 a quien se le entregó copia.

NOTIFICADOR

C.C. No 72100232 sobra grande
T.P. No 172.437 del C.S.J